

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS PARA LA REFORMA A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO MANUEL BARRERA GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA Y POR EL DIPUTADO JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL ESTADO; Y POR OTRA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ , EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, QUIEN ACTÚA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Que a través del Acuerdo Económico de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, se establecen los Lineamientos que habrá de aplicar la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí.

II. La Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí, tiene como principal objetivo contar con un espacio parlamentario que permita construir acuerdos, unificar criterios y eficientizar los procesos que tiendan a la modernización y fortalecimiento del estado en materia político-electoral, así como coadyuvar a una visión puntual y comprometida con las diferentes iniciativas en torno a los temas que se generen, estudien y dictaminen en esta legislatura.

III. Que “EL CONGRESO” suscribirá Convenio Específico de Colaboración con “EL TRIBUNAL” y “EL CEEPAC” con el propósito de organizar las actividades que contribuyan al objetivo por el que fue creada la Comisión Especial.

IV. Que la personalidad jurídica de los representantes de “LAS PARTES” queda acreditada con la designación de los Diputados Manuel Barrera Guillén y José Ricardo

García Melo, como Presidente de la Directiva del "CONGRESO" y de la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado, respectivamente, así como el ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a través del que se hace pública la designación del magistrado Oskar Kalixto Sánchez, y la Maestra Laura Elena Fonseca Leal como Presidenta del "CEEPAC" y el término que durará en tal encargo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONGRESO":

- A. Que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 2, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se le denomina Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- B. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 57, fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es atribución del Congreso dictar, abrogar y derogar leyes.
- C. Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio convencional el ubicado en la calle de Pedro Vallejo no. 200 de la Zona Centro de esta ciudad capital.

II. DECLARA "EL TRIBUNAL"

- A. Que de conformidad con el artículo 32, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 5° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, es un organismo dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que deberá cumplir con sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- B. Que conforme a lo establecido por el artículo 20, fracciones IX y XI, inciso h, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, cuenta con la facultad para la celebración del presente convenio.
- C. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Carlos de Tapia no. 109, Fraccionamiento Tangamanga, en San Luis Potosí, S.L.P.

III. DECLARA "EL CEEPAC":

- A. Que de conformidad con los artículos 31, de la Constitución Política del Estado y 30, de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.
- B. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejero Presidente.
- C. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sierra Leona no. 555, Lomas 3ª Sección, en San Luis Potosí, S.L.P.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”:

- A. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio de colaboración.
- B. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- C. Que tienen interés específico en celebrar el presente instrumento para contribuir a sus objetivos, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos comunes.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio de colaboración es el de establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, que permitan organizar los trabajos tendientes a la reforma a la Legislación Electoral del Estado.

SEGUNDA. BASES DE COLABORACIÓN.- “LAS PARTES” deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento atendiendo a las responsabilidades establecidas en el presente instrumento:

- I. “LAS PARTES”, elaborarán una agenda temática, por lo que convocarán a participar en el diseño de la misma, a cada uno de los Grupos Parlamentarios, a los Partidos Políticos con registro, a las Agrupaciones Políticas Estatales, Académicos interesados, Líderes de opinión, y Expertos en el tema electoral.
- II. Definida la agenda, se llevará a cabo la ceremonia de instalación de los trabajos respectivos, y se abrirá un período de consulta en cada una de las zonas en que se divide el estado, con el propósito de acudir a los interesados de los municipios que las integran. Para ello, se emitirá una convocatoria pública por parte de la Comisión Especial, “EL TRIBUNAL” y “EL CEEPAC”. El proceso de consulta deberá tener una duración no mayor de tres meses; al concluir se elaborará un expediente de la comisión especial en el tema electoral, que deberá contener: las listas de los asistentes a cada evento; las propuestas que se vayan recibiendo; la relatoría de cada una de las consultas; y en su caso las incidencias.
- III. Con el fin de enriquecer los trabajos de la Comisión Especial, se organizarán Conferencias, Seminarios y Mesas Redondas con Expertos, Analistas, Legisladores, Consejeros Presidentes de otros órganos electorales en el país, y Dirigentes Nacionales de las distintas fuerzas políticas; de estos eventos se dará difusión y divulgación que provoque la atención de la sociedad y de los actores políticos.
- IV. Al concluir el proceso de consulta y reflexión académica, se insertarán en la relatoría las reflexiones, participaciones, sugerencias, y propuestas recabadas en el transcurso de los trabajos de la Comisión Especial, “EL TRIBUNAL” y “EL CEEPAC”, se enviara una copia del expediente con los documentos ya integrados, a cada uno de las y los Diputados que integran la LXI Legislatura. Hecho lo anterior, se nombrará un grupo de trabajo, integrado por la Comisión Especial, y los servidores públicos adscritos a “EL TRIBUNAL” y “EL CEEPAC”, que luego de analizar cada documento, procederán a la elaboración de una iniciativa que planteé reformar la Ley Electoral del Estado, y que contenga las propuestas recabadas en los trabajos de la Comisión Especial; a la iniciativa en comento deberá adjuntarse copia del expediente de la Comisión en el tema electoral, a efecto de que la comisión o comisiones a las que se turne, tenga la información completa que da sustento a las propuestas de reformas.
- V. La página electrónica del Congreso del Estado, deberá tener un espacio de información permanente y de consulta sobre el avance de los trabajos de la comisión especial, con un mecanismo para la recepción de propuestas vía electrónica, las que en su momento se integrarán al expediente correspondiente.

EL "CEEPAC", y EL "TRIBUNAL", en sus respectivas páginas electrónicas, aperturarán el mecanismo para la recepción de propuestas vía electrónica, las que se enviarán para su engrose al congreso del estado.

TERCERA. PERSONAL.- "LAS PARTES", convienen en que el personal técnico y profesional aportado por cada una para la realización del presente convenio de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por el concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitos.

CUARTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES", convienen que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad y acuerdo de las partes, mismas que deberán de realizarse por escrito y se adherirán al presente convenio, pasando a formar parte integral del mismo, las que serán obligatorias para las partes desde su suscripción. Estas modificaciones se harán en el entendido de que tendrán como finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.


QUINTA. VIGENCIA.-"LAS PARTES" convienen que el presente convenio de colaboración inicia su vigencia a partir de su firma y se dará por terminado hasta que se haya dado cumplimiento cabal al objeto del mismo, a satisfacción de las partes por lo que se realizaran todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Este convenio se podrá prorrogar si "**LAS PARTES**" están de acuerdo y lo manifiestan por escrito.


SEXTA. CONFLICTOS.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo y de buena fe entre las partes.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existió dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce de mutuo acuerdo, por triplicado el presente instrumento en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR "EL CONGRESO"

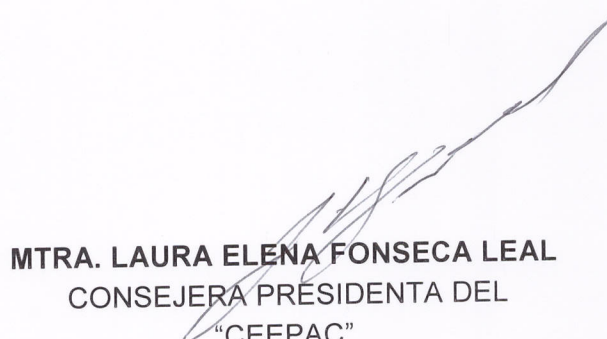


DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE
"EL CONGRESO"




DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICO-
ELECTORAL DEL ESTADO

POR "EL CEEPAC"



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
"CEEPAC"

POR "EL TRIBUNAL"



LIC. OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
"TRIBUNAL"

La presente hoja original de firmas, corresponde al convenio específico de colaboración para organizar los trabajos para la reforma a la Legislación Electoral del Estado, que celebran, el Congreso del Estado, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el día 20 de enero de 2017.